

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 22

Fecha Estado: 22-02-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120140065500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES INMOBILIARIAS & ASOCIADOS S.A.S	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad en que actúa el señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMENEZ.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300120170105100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALONSO MESA MORA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las CUENTAS N° 518567, 180943 de BANCOLOMBIA S.A, y en el número de cuenta 835570 de BANCO DE OCCIDENTE S.A, cuyo titular sea el demandado DIEGO ALONSO MESA, identificado con C.C. 1.028.000.651. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TRECIENTOS VEINTIUN MILLONES SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS (\$321.007.393).	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200065700	Ejecutivo Singular	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ	HAROLD ARANGO GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente solicitud de sustitución de poder, sin imprimírsele tramite alguno, toda vez que es repetitiva la citada solicitud, en el entendido que mediante memorial de fecha 13-01-2022 se radico la misma, a lo que el Despacho mediante Auto de fecha 24-01-2022 requiere previo a reconocer la sustitución de poder, sin que la fecha haya se refleje cumplimiento al requerimiento; nuevamente se insta a cumplir lo dispuesto en auto de fecha 24-01-2022. Para los fines pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300220190015100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JAIDER ANDRES VALENZUELA CORPAS	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora NATALIA EUGENIA VARGAS SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.275.631, portadora de la T.P No. 199.058 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de FACTORING ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320160022900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELIANA MARIA ARANGO CARDONA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora NATALIA EUGENIA VARGAS SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.275.631, portadora de la T.P No. 199.058 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de FACTORING ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.368 y portador de la T.P No. 65.947 del C. S. de la J. apoderado especial de BANCO FINANDINA, y se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.582.425 y portador de la T.P. 285.135 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400300320170026000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAROLINA HINESTROZA VASQUEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CAROLINA HINESTROZA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.257.581, al servicio de PROYECCION EN URBANISMO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud arrimada por el cajero pagador IPROCOS S.A. a cargo del demandado señor JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO, en tanto solicita se le informe en relación a la cobertura de la medida de embargo decretada mediante Auto proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Medellín de fecha 04 de marzo de 2019 y comunicada mediante Oficio No. 909 de la misma fecha	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300320190124500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CARLOS MARIO PALACIO CANO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CARLOS MARIO PALACIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.453, al servicio del AISNEL GOMEZ LOAIZA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210006600	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON ALEJANDRO CASTILLO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MARIA CECILIA GARCÍA PINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.795.087, al servicio de AVON COLOMBIA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300520090125600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ADOLFO CORONADO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta por parte de Secretaría de Movilidad de Itagüí, mediante la cual comunica aplicación medida embargo sobre el bien mueble vehículo identificado con placa IUC131 inscrito en citada secretaría. Para los fines pertinentes	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300620180031100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	Auto resuelve solicitud Modificar el límite de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que recaerá sobre el demandado, señor CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO, identificado con cedula de ciudadanía No.72.293.810 a cargo de POLICIA NACIONAL, que en principio se limitó SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS \$652.460, en el entendido que citada medida NO SE LIMITARÁ, al cajero pagador se le advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno. Ofíciase en tal sentido	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620200047000	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS PH	BANCOLOMBIA SA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 26 de enero de 2022. (C.02 fl-34).	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300720160054700	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARIBEL CARDONA JIMENEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA en contra de MARIBEL CARDONA JIMENEZ	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300820150043300	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	DAVID ALEJANDRO ARANGO ZULUAGA	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.368 y portador de la T.P No. 65.947 del C. S. de la J. apoderado especial de BANCO FINANDINA, y se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.582.425 y portador de la T.P. 285.135 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300820190068100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HUGO HERNAN LONDOÑO CASTAÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por BANCO AV VILLAS S.A en contra de HUGO HERNAN LONDOÑO CASTAÑEDA, frente a los pagaré No 5471412001626874 y No 4960792001209693. SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo hipotecaria de menos cuantía adelantado por BANCO AV VILLAS S.A en contra de HUGO HERNAN LONDOÑO CASTAÑEDA, frente al pagare No 1744261.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920080101100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWAR ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente acta de diligencia de secuestro efectivo de fecha 09 de febrero de 2022, en relación al contenido del comisorio No.002. de fecha 08 de febrero de 2021. Se requiere al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. con el fin de que rinda informe de su gestión. De otro lado y por ser procedente la solicitud que antecede, se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-986192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de propiedad del señor JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO identificado con C.C 4.393.852. Líbrese oficio.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado VICTOR MANUEL BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.364, al servicio del CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920170103800	Ejecutivo Singular	FELIPE QUIROZ GOMEZ	VICTOR MANUEL BOCANEGRA GARCIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la DAIMCO, suministra información sobre la medida cautelar. Ahora bien, conforme a una revisión del proceso y al reporte de títulos allegado por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales, se tiene que la empresa DAIMCO no tiene vinculo en el presente proceso.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920180117900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	REINA YAMILE ROLONG VELASQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.591.337 y T. P. N° 209.046 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200072200	Ejecutivo Singular	COMPañA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALBA GLADYS BUSTOS OSPINA	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210068000	Ejecutivo Singular	HERMILDA GIOVANNA CADAVID AGUDELO	DORA DEL SOCORRO CASTRO RIOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HERMILDA GIOVANNA CADAVID AGUDELO en contra de DORA DEL SOCORRO CASTRO Y REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los bienes muebles ubicados en la Calle 42 A # 68 A 63 de Medellín de la demandada REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE, comunicada mediante comisorio No. 112, (C-02 fl. 6)	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400300920210080700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADA LUCIA MONSALVE POSADA	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120100067200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSÉ GABRIEL CARMONA VALLEJO	NURY DE JESUS NOREÑA NARANJO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120043700	Ejecutivo Singular	ASTRID MILENA GONZALEZ ZAPATA	JHON FREDY BAÑOL HENAO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte actora, y de acuerdo al contenido del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se tienen como correo electrónico del apoderado SANTIAGO GONZALEZ ZAPATA asesoriasjuridicas09@gmail.com Para efectos de comunicaciones y notificaciones. De otro lado se requiere a las demás partes dentro del presente con el fin de que suministren datos de notificación, haciéndose énfasis a reportar dirección de correo electrónico.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120130048100	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ARIAS LTDA	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, toda vez que la misma, no cumple con los requisitos del artículo 461 de Código General del Proceso, pues el título esbozado como pago suficiente no se compagina con la liquidación de crédito aprobada por auto de 13 de diciembre de 2021; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución para este trámite (C-01 fl.75), la obligación continua vigente. Se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130065700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	DIANA CAROLINA ADARVE MONTOYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado DIANA CAROLINA ADARVE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.125, al servicio de JIRO S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes. Por otra parte, no se procede a decretar el embargo del inmueble aludido, toda vez que la propietaria no está vinculada en el presente proceso.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120170122800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GLADIS VEGA ZAPATA	CESAR AUGUSTO RICAURTE GAVIRIA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 205 del 2 de febrero de 2022, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 019 2019 00435, toda vez que, existe una medida igual solicitada con anterioridad. Ofíciese comunicando lo acá referido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120180026000	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARJORIE RODRIGUEZ ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la información aportada por la CREDIFINANCIERA, suministra información sobre el nuevo número de NIT.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190096000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO EN	ESNED ALEIDA MAZO ARANGO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ESNED ALEIDA MAZO ARANGO y que se encuentren localizados en la CARRERA 62 No. 55EE-85. Embargo y secuestro que se deberá limitar hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTO NOVENTA DE PESOS (\$16.344.290). Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes antes mencionados, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301120190099100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ESTAMBUL P.H.	LIGIA DEL SOCORRO PABON HERNANDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H en contra de LIGIA DEL SOCORRO PABÓN HERNANDEZ Y MARTHA LUCÍA PABÓN HERNÁNDEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1052004 de propiedad del demandado LIGIA DEL SOCORRO PABÓN HERNANDEZ y MARTHA LUCÍA PABÓN HERNÁNDEZ, comunicado mediante oficio No. 3229. (C.02 fl. 2) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190120100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	IVAN DARIO MEJIA VALENCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301220160126600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS ANDRES SANDOVAL URIBE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320020115200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA	RAMON ANTONIO GIRALDO GOMEZ	Auto ordena oficiar Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.424.600, portadora de la T.P No. 320.475 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses de COOPERATIVA PIO XII, en los términos del poder conferido. Para los fines pertinentes. De otro lado en relación a la solicitud de relación de títulos y entrega de títulos se advierte a la apoderada que el presente proceso mediante Auto No.220 de fecha 25 de junio de 2021, termino por DESISITIMIENTO TACITO (FOLIOS 149 C.01), y en su numeral 2 se dispuso lo siguiente ‘‘SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber, ofíciase en tal sentido.’’	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320100035000	Ejecutivo Singular	MULTIDIESEL MEDELLIN S.A	BERNARDO ANTONIO ALVAREZ PORRAS	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado BERNARDO ANTONIO ALVAREZ PORRAS, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-9125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.            Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.            Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.</p>	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301320110127200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	SANDRA MILENA ZAPATA ORTIZ	<p>Auto decreta embargo            DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado SANDRA MILENA ZAPATA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.971.198, al servicio de JIRO S.A.            OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.            Por otra parte, no se procede a decretar el embargo del inmueble aludido, toda vez que la propietaria no está vinculada en el presente proceso</p>	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170036200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS MEJIA PEÑA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520030078500	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEONARDO OSPINA BETANCUR	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-329200, de propiedad de la parte demandada.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520060016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO CANO SILVA	ANGELICA MARIA PIEDRAHITA SERNA	Auto resuelve solicitud De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a que se autorice el pago de impuestos que actualmente adeudan los bienes inmuebles objeto de cautela, con los dineros constituidos para el presente proceso, al respecto se advierte que deberá allegar certificación expedida por la entidad competente del valor total, que a la fecha se adeuda.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110029700	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	FRANCISCO LUIS GOMEZ ROJAS	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520120002700	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	JULIAN ANTONIO MUNERA HURTADO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520120076800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	KAREN MARGARITA PUERTA ORTEGA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere a la parte actora para que suministre documento con la firma de aceptación y datos de notificación y ubicación de la abogada DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ. Por otra parte, se incorpora sin tramite el memorial donde se solicita reporte de títulos y enlace del proceso digital, toda vez que no es parte en el proceso.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120085900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LINA MARIA CORREA RESTREPO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador del demandado, señor CARLOS MARIO NARANJO RAMIREZ identificado con C.C 71715323. Ofíciase en tal sentido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520130050600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS GRAJALES ARENAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LINA CRISTINA SANCHEZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.971.791, al servicio de LUM LOGISTIC S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520160107800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 958 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 018 2017 00624 00.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180062500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CEDULA	JORGE WILSON PATIÑO TORO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520180074000	Ejecutivo Conexo	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se reconoce la sustitución de poder que hace la abogada demandante SANDREA MILENA LOPEZ ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.107.617 y portadora de la T.P No. 151.116 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada DIANA LONDOÑO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.204.069 y portadora de la T.P. 120.753 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder que se sustituye.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301520190008300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DARIO DE JESUS AREIZA MARTINEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra de DARIO DE JESUS AREIZA MARTINEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandado DARIO DE JESUS AREIZA MARTINEZ, al servicio de EDUIN LIZANDRO VILLAQUIRAN MEJIA - POLIEXPANT, comunicada mediante oficio No. 990, (C-02 fl. 2) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620150147200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1052080, de propiedad de los demandados.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620170016800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ELIZABETH YEPES CORBOBA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620180140000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P, o certificado de existencia y representación legal donde acredite la calidad en que actúa el señor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620200053800	Ejecutivo Singular	TOPOGRAFIA Y ANALISIS GEOGRAFICOS S.A.S	PROMOTORA QU4TRO S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se reconoce la sustitución de poder que hace la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.225.835 y portadora de la T.P No. 294.367 del C. S. de la J. y se reconoce personería AMAZING JURIDICO S.A.S., identificada con NIT número 901.260.384-6, para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder que se sustituye.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200081800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIR ALBERTO GALLEGO ECHAVARRIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 22, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301620210023100	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	KEYLA VANESSA SILVIA ESPINOZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210030500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YOHAN SEBASTIAN LOPEZ CEBALLOS	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720160048600	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	<p>Auto requiere Conforme la solicitud que antecede, se requiere nuevamente al inspector de Tránsito y Transporte de Medellín Dr. OSCAR CASTAÑEDA, para que exponga al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento lo ordenado en oficio No. 630, de auto de 17 de agosto de 2021, respecto al secuestro del vehículo de placas MNQ 185. Por otro lado, el presente proceso fue terminado por auto de 17 de octubre de 2019, por existir dineros suficientes, por este motivo no es procedente el secuestro del vehículo en mención. Sin embargo, es menester aclarar que conforme al numeral 1 del artículo 365 de Código General del Proceso, los gastos ocasionados por la medida cautelar, en este caso en concreto lo adeudado al parqueadero LAS LOMAS deberá ser asumida por la parte demandada</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170073300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN	<p>Auto resuelve sustitución poder            Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra.            SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S.            de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.            Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	
05001400301720190016800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	HAROLD ENRIQUE PEREZ PAREJA	<p>Auto resuelve sustitución poder            Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra.            SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S.            de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.            Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.</p>	21/02/2022	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200051000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	JUAN BAUTISTA ALVAREZ MADRIGAL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720200088100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DANIELA ZAPATA CASAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720210006500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	FLOMAN SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720210020900	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S	JOAN FRANCISCO MADRID BENITEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210029900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720210042100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301720210046900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GERARDO ANTONIO MANCO CIFUENTES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210089100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINCOMERCIO LTDA	RUTH STELLA CASTAÑEDA ALVAREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA en contra de RUTH STELLA CASTAÑEDA ALVAREZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devenga el demandado RUTH STELLA CASTAÑEDA ALVAREZ, al servicio de CEMENTO ARGOS, comunicada mediante oficio No. 1155, (C-02 fl. 3) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820130134300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JHON ESNEIDER MARULANDA GARCIA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820190016700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA ANDREA ARCILA OLMOS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200089500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA.	AMIR ABSDUL SERRANO SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820210078300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA ELENA ARBOLEDA MAZO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento formulario de calificación medida embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.012-22133 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA. Para los fines pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820210088000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANTONIO JOSE RIOS RESTREPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ANTONIO JOSE RIOS RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-42157 de propiedad del demandado ANTONIO JOSE RIOS RESTREPO, comunicado mediante oficio No. 1142. (C.02 fl. 3) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400301820210102800	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	MARGARITA CHAPARRO ALFARO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140071700	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA	LUZ MERY ROLDAN MONTOYA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de una exhaustiva revisión al memorial radicado por la abogada ANA MARIA GRANADOS PINO desde el correo ana.granados@corbeta.com.co, mediante el cual la señora SANDRA JULIANA MARIN MONTOYA en calidad de representante legal en procesos ejecutivos de CORBETA S.A. revoca poder y otorga nuevo poder a la abogada ANA MARIA GRANADOS PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.649.874, portadora de la T.P No. 306.718 del C. S. de la J. Se observa que no se cumple lo relativo a conferirse el poder mediante mensaje de datos, o bajo presentación personal en relación a la autenticidad de las firmas.</p> <p>Con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARIA GRANADOS PINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.649.874, portadora de la T.P No. 306.718 del C. S. de la J.</p>	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302020180029800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PABLO EMILIO ARANGO OSPINA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de PABLO EMILIO ARANGO OSPINA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa UEL 746 de propiedad del demandado PABLO EMILIO ARANGO OSPINA, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, comunicada mediante oficio No. 780. (C.01 fl. 20)</p>	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180071700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE ERNESTO SAAVEDRA ALFONSO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 719 suministrada por parte de TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S., mediante la cual informan aplicación e embargo y consignación. Para los fines pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190036400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ALEJANDRO DE JESUS CALLE OSORNO	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302020190096300	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA	DRINKO S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302120170096000	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	JAIRO DE JESUS MATHIEU ZULETA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (cesionario) al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.555.794 y portadora de la T.P. N° 83.417 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180043700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JANET DEL SOCORRO MEJIA AMAYA	MARIA TERESA SANCHEZ CALPE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320130093900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ECO LAUNDRY SAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados DECEVAL, cuyo titular sea el demandado ECO LAUNDRY S.A.S, identificado con NIT 900.300.867-0.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320140134100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GUSTAVO GUTIERREZ LOPERA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320170066200	Ejecutivo Singular	MACRO CAPITAL S.A.S.	PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS S.A.	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado MARÍA EUGENIA ÁNGEL AGUDELO, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-810462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190010400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOSE ENRIQUE SALAZAR VELASQUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P. Ahora bien, allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320190115200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	LUIS CARLOS MEJIA RIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16-18, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200046300	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE SA	JOSE ALEJANDRO DUQUE OSORNO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200074100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ PIRANQUIVE	HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS (CIS),	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200076300	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	TONNY JAVIER HAYDAR ARIZA	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador del ejecutado, toda vez que dicho pagador dio respuesta a la medida de embargo decretada, mismo que obra a fl. 12 (cm expediente digital) y fue remitida al correo suministrado por la parte demandante.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200076300	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	TONNY JAVIER HAYDAR ARIZA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302320200078100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROGER ALEXANDER CORTES GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150043100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	MICHAEL EDUARDO RODRIGUEZ MEJIA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420190065400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS GARCIA RINCON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 23 de noviembre de 2021.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420200056000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	JORGE ANDRES BEDOYA PEREZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302420210094400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	DUVAN JOSE DE ARCO RODRIGUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160115100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN ARANGO CASTAÑO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302520170024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA YANET LONDOÑO SOTO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de CLAUDIA YANET LONDOÑO SOTO, ELVIA RUTH SOTO CARMONA Y JUAN PABLO LONDOÑO SOTO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA DEJAR A DISPOSICION la siguiente medida cautelar decretada:	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302520170039700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN AGUDELO BEDOYA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 y 75 inciso 1 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, identificado con NIT. 900.729.537-8, conforme a los términos del poder conferido	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200080200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	FRANCISCO PADILLA SALAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620200083500	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CLEODIS NUBIA CALLE CUADRADO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 9, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620210023300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LEIDY CAROLINA HERNANDEZ FIGUEROA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210056200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	JAIME ANDRES PEREZ MARENCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620210070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FERNANDO ALCIDES GIL SOSA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302620210085000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALDENSON DE JESUS ARANGO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FRAY JOVAN MORALES VELEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado FRAY JOVAN MORALES VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.382.563, al servicio de WILSON DE JESUS CASTAÑO QUINTERO. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302820140243800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ, solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 168 de fecha 27 de enero de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 026 2016 01062 00. Oficiese comunicando lo acá referido.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302820160011900	Ejecutivo Singular	ALEIRA MARIA AGUIAR MONTOYA	ELDA DEL SOCORRO RIOS GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No. 2202 de fecha 03 de marzo de 2019 sin diligenciar por lo siguientes motivos; "Por solicitud allega al Juzgado Comisionado en la cual indicó, que desistía a la diligencia de secuestro". Para los fines pertinentes.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820200012700	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	OSCAR MAURICIO BETANCOURT SALAZAR	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001400302920200017800	Ejecutivo con Título Prendario	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	OSMAN OCTAVIO OLIVAREZ PEREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	HERNAN DE JESUS GAVIRIA BLANDON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>
05001430300320190007400	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento Oficio No. 138 de fecha 07 de febrero de 2022, expedido por parte JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN, mediante el cual se informan los motivos por los de hecho y de Derecho por los cuales no toman nota de embargo de remanentes.. Para los fines pertinentes	21/02/2022		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)